

ORDENANZA N° 7

REGULADORA DE LA TASA DE
CEMENTERIO MUNICIPAL.

RILOBOS (CÁ CERES)

RIOLOBOS

EDICTO. Modificación y establecimiento de las ordenanzas

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial del Ayuntamiento de Riobobos, de fecha 16 de octubre de 2015, relativo a expediente de modificación y establecimiento de las ordenanzas que seguidamente se especifican, cuyo texto modificado e íntegro, respectivamente, se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ORDENANZAS QUE SE MODIFICAN AÑO 2016

ORDENANZA FISCAL NÚM. 1 REGULADORA DE LOS TIPOS DE GRAVAMEN DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES.- Se establece un nuevo artículo con el siguiente contenido:

- Artículo 3.- BONIFICACIONES: Se fija una bonificación del 70% de la cuota íntegra del IBI de naturaleza urbana a favor de inmuebles en los que se desarrollen actividades agrícolas o ganaderas (excluidas las industriales) en Término Municipal de Riobobos, que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración. Esta bonificación se acordará por el Pleno de la Corporación, previa solicitud de dicha declaración por el sujeto pasivo del Impuesto, por el voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

ORDENANZA FISCAL NÚM. 4 REGULADORA DE LA TASA POR EL ABASTECIMIENTO Y SUMISTRO DE AGUA.- Se modifican las tarifas que se detallan a continuación del Art. 7. B) de la ordenanza fiscal:

Art. 7. B) TARIFAS ACOMETIDAS:

- 1.- Por obras para la conexión a la red, si se realizan simultáneamente con las de alcantarillado, hasta los 6 primeros metros 450 €.
- 2.- Si la acometida es exclusivamente para la conexión a la red de agua o a la red de alcantarillado, hasta los 6 primeros metros 350 €.

ORDENANZA FISCAL NÚM. 7 REGULADORA DE LA TASA DE CEMENTERIO MUNICIPAL.- Se modifican las tarifas que se detallan a continuación del Art. 6 de la ordenanza fiscal:

RIOBOS

EDICTO. Modificación de las ordenanzas 2015

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Riobos, de fecha 20 de noviembre de 2014, sobre modificación de las ordenanzas que seguidamente se especifican, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ORDENANZAS QUE SE MODIFICAN AÑO 2015

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS.-

Se modifican los siguientes artículos, según el siguiente tenor literal:

- * Artículo 3º, apartado 3, en el sentido de reducir el tipo de gravamen vigente del 2,8%, al 2,0% de la base imponible.
- * Añadir un nuevo artículo 3º-Bis, en el sentido de regular las siguientes bonificaciones sobre la cuota del impuesto:

- 1.- Una bonificación del 95 por ciento a favor de las construcciones, instalaciones u obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración. Corresponderá dicha declaración al Pleno de la Corporación y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.
- 2.- Una bonificación del 50 por ciento a favor de las construcciones, instalaciones u obras referentes a las viviendas de protección oficial.
- 3.- Una bonificación del 90 por ciento a favor de las construcciones, instalaciones u obras que favorezcan las condiciones de acceso y habitabilidad de los discapacitados.

La totalidad de las citadas bonificaciones no son aplicación simultánea.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DE CEMENTERIO MUNICIPAL.

Se modifica el artículo 6º en el sentido de añadir un apartado h) al mismo, y se da nueva redacción a los párrafos finales de dicho artículo, según el siguiente tenor literal:

Art. 6º.h).- Establecer para los columbarios unas tarifas equivalentes al 50% de las fijadas para los nichos.

A las personas que prefieran realizar por su cuenta la apertura y cerramiento de nichos y columbarios, se les facilitará, si es necesario, la losa correspondiente para el cerramiento, debiendo abonar el coste de la misma, que se estima en 10 € para los nichos y 5 € para los columbarios.

Para la colocación de lápidas en el Cementerio Municipal, será obligatorio obtener autorización al efecto, en la que se detallarán las siguientes normas de obligado cumplimiento:

Las lápidas se colocarán respetando las medianerías de los muros laterales, superiores e inferiores.

Muros medianeros laterales: Se marcará el centro del muro divisorio y se restará un centímetro, con lo que una vez colocadas las dos lápidas, quedará una separación entre ambas de dos centímetros. No se podrá rellenar dicha separación con ningún tipo de material.

Muro medianero superior: No se podrá superar el centro del muro divisorio con el panteón superior. Los panteones del tercer piso, podrán subir como máximo 10 centímetros desde el nivel del techo.

Muro medianero inferior: La repisa estará colocada sobre el suelo del panteón y la misma servirá de apoyo a la lápida, aquella no podrá apoyarse sobre la lápida inferior.

Las lápidas, en ningún caso se podrán apoyar unas sobre las otras y una vez terminados los trabajos de colocación, debe quedar todo limpio y recogido.

Igualmente se podrán realizar de forma particular la apertura y cerramiento de sepulturas.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante los Juzgados de la Contencioso-Administrativo de Cáceres.

Riolobos a 26 de enero de 2015.

La Alcaldesa,

M^a. Esperanza González Cuartos

592



ORDENANZA Nº 7

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DE CEMENTERIO MUNICIPAL

FUNDAMENTO LEGAL Y NATURALEZA

Artículo 1º.- El Excmo. Ayuntamiento de Riobos de conformidad con lo que disponen, el Artículo 26.1, letra a) de la Ley General Tributaria, 86 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, 20 y siguientes de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales y demás normas concordantes, establece la "Tasa de Cementerio Municipal" que se regirá por lo dispuesto en la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 2º.- Haciendo uso de los que establece el Artículo 34 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, y teniendo en cuenta lo que dispone el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria, a fin de garantizar la salubridad ciudadana, que encomienda el Artículo 43 de la Constitución Española a los Poderes Públicos, y en particular el Artículo 25, letra h), de la Ley 7/1985, a las Corporaciones Locales, se declara este servicio de recepción obligatoria.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 3º.- Constituye el hecho imponible de la Tasa, la prestación de los servicios del Cementerio Municipal.

SUJETO PASIVO

Artículo 4º.- Son sujetos pasivos contribuyentes los solicitantes de la concesión de la autorización de la prestación del servicio y, en su caso, los titulares de la autorización concedida.

Artículo 5º.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

CUANTÍA Y DEVENGO

Artículo 6º.- La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente tarifa:

- a) Por primera concesión de nicho por un período de 10 años . 27.000 ptas.
- b) Por prórroga de concesión, conservación y mantenimiento del cementerio por 10 años. 15.000 ptas.
- c) Por apertura de sepulturas.- 5.000 ptas.
- d) Por cerramiento de nichos.- 1.000 ptas.
- e) Por cerramiento de sepulturas.- 1.000 ptas.

Artículo 7º.- Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación de los servicios sujetos a gravamen, entendiéndose a estos efectos, que dicha iniciación se produce con la solicitud de aquellos.





EXENCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 8º.- No se reconocerán otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de Tratados Internacionales.

RÉGIMEN DE DECLARACIÓN E INGRESO

Artículo 9º.- Los sujetos pasivos solicitarán la prestación de los servicios de que se trata y abonarán la tasa correspondiente por anticipado.

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 10º.- Se regirán por lo dispuesto en los Artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL

Esta Ordenanza, entrará en vigor el 1 de Enero de 2001 y surtirá efectos, mientras no se acuerde su modificación o derogación.

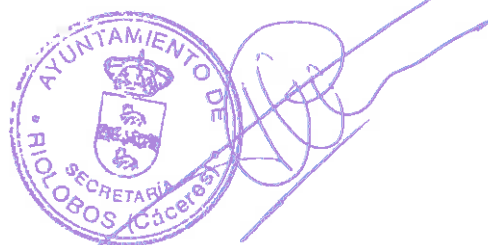
La presente Ordenanza, que consta de 10 artículos y una Disposición Final, fue aprobada por el Excmo. Ayuntamiento-Pleno, en sesión celebrada el 23 de Noviembre de 2000.

El Alcalde.



Fdo. Juan Miguel Moreno Sánchez

El Secretario en funciones



Fdo. Juan Antonio Hernández Rubio

